



OFICIO-G.A-ULAC-1356-2023

Msc. MARIELA DEL CARMEN GARCIA

Directora de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión (UPEG)
Su Oficina:

Estimada Msc. García:

Sirva la presente para enviarle un cordial y atento saludo, a la vez desearle éxitos en el desempeño de sus funciones encomendadas.

- De conformidad al Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se responde el OFICIO SEDS-OTAIP-523-2023, en el mes de julio del año 2023, no se efectuaron ninguna contratación directa, compras por parte de la Unidad de Licitaciones y Administración de Contratos.

- Se anexa cuadro de arrendamientos, transcripciones recibidas por esta unidad del mes de julio 2023, con su respectiva documentación física.

- Se adjunta cuadro de detalle de las licitaciones efectuadas por la Institución durante el mes de julio 2023, detallando cada una de sus etapas, así mismo proporcionar el enlace del portal de Honducompras en él se puede acceder a dichos procesos. (En formato proporcionado por IAIP).

Observación: los contratos de arrendamiento se realizaron en el mes de enero de 2023, pero se remitieron por Secretaria General a la Unidad de Licitaciones y Administración de Contratos en fecha 03 de julio de 2023.

Sin más por el momento y agradeciendo su fina atención y colaboración al respecto, me despido.

Atentamente,

ABOG. KARLA HERRERA
Unidad de Licitaciones y Admón. De Contratos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD
UNIDAD DE LICITACIONES Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS
CUADRO DE TRANSCRIPCIONES DE ARRENDAMIENTOS JULIO 2023

NÚMERO DE TRANSCRIPCIONES	MES	NÚMERO DE ACUERDO	ARRENDATARIO
1	Julio	No. 0064-2023	HÉCTOR FERNANDO BUSTILLO LÓPEZ
2		No. 0072-2023	NAPOLEÓN OSWALDO BONILLA ALMENDAREZ
2	Total		

Seguridad

Aldea El Ocotal FM.
12 de enero del 2023

SEÑOR

NAPOLEÓN OSWALDO BONILLA ALMENDAREZ
Presente



OFICIO-SEDS-SG-No. 0218-2023

Jawin Rolando Espino
0605-197400353
3/7/2023
[Signature]

Para su conocimiento y demás fines legales correspondientes le transcribo el **ACUERDO NUMERO 0072-2023**, que literalmente dice: **ACUERDO N° 0072-2023 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, ALDEA EL OCOTAL M.D.C. 12 de enero del 2023, ACUERDA PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y el Señor **NAPOLEÓN OSWALDO BONILLA ALMENDAREZ**, que literalmente Dice: **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, Nosotros, **RAMÓN ANTONIO SABILLON PINEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, Comisionado General de Policía (r), con Documento Nacional de Identificación número 1611-1961-00025, con domicilio legal en La Aldea el Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 21-2022, efectivo a partir del 27 de enero del dos mil veintidós (2022), quien para la celebración y suscripción de esta clase de actos y efectos legales me denominare **“EL ARRENDATARIO”** por una parte y por la otra parte **NAPOLEÓN OSWALDO BONILLA ALMENDAREZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Transportista, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1959-04733, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula y en tránsito por esta Ciudad Capital y actuando en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **CORPORACIÓN NOBA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representación que acredito mediante Escritura Pública número ciento setenta y tres (173) autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis, por el notario público Hugo Vicente Alvarado Fernández, inscrita en el libro de Registro de Comerciantes Sociales, bajo el numero cuarenta y tres (43), tomo doscientos treinta (230), del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortes y con facultades suficientes para la celebración de este contrato de arrendamiento que en adelante y para los efectos del mismo, me nominare **“EL ARRENDADOR”**, ambos encontrándonos en el pleno goce y

ejercicio de nuestros derechos civiles, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL ALMACENAMIENTO, GUARDA Y CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS DECOMISADOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD Y TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA**. El cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Declara “**EL ARRENDADOR**” que sus representados son dueños y están en posesión de un terreno que consta de seis (6) manzanas de terreno ubicados en el sitio denominado “El Portillo” Aldea Atenizales de la ciudad de San Pedro Sula.-**CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, que ha convenido con **EL ARRENDATARIO** dar en arrendamiento cinco (5) manzanas de terreno, más una (1) manzana de terreno de forma gratuita, haciendo un total de seis (6) manzanas de terreno, descritas en la cláusula que antecede.-**CLAUSULA TERCERA:** El inmueble arrendado es destinado para el uso de la Dirección Regional de Vialidad y Transporte de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes para el almacenamiento, guarda y custodia de los vehículos decomisados por delitos, faltas y accidentes de tránsito.-**CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de un año a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).-**CLAUSULA QUINTA: PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor mensual del arrendamiento será por **CIENTO VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 125,000.00)** más el quince por ciento (15%) del impuesto sobre venta por la cantidad de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EXACTOS (L. 18,750.00)**, valor total de mensual es de: **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 143,750.00)** con impuesto sobre venta incluido, mismo que será retenido por la Gerencia Administrativa, tal como lo establecen las disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la Republica para el año dos mil veintitrés (2023), haciendo un valor total anual de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,725,000.00)** valor con impuesto sobre venta incluido, dicho valor equivale a (05) manzanas de terreno, más una (01) manzana de terreno proporcionada por el “**EL ARRENDADOR**”, la Estructura Presupuestaria a afectar es la siguiente: Institución 70, Sub programa 00, proyecto 00, Actividad Obra 01, Unidad ejecutora 14, fondo 1299, Centro Gestor 3501000001, objeto 22300.-**CLAUSULA SEXTA:** “**EL ARRENDATARIO**” se obliga: **1)** Pagar mensualmente la renta el último día de cada mes, teniendo un periodo de gracia de diez (10) días que no constituirá mora; **2)** Pagar los servicios básicos como ser: agua

y luz 3) Utilizar el inmueble solamente para el almacenamiento, guarda y custodia de los vehículos decomisados de la Dirección Nacional de Vialidad y Transporte en la Ciudad de San Pedro Sula. 4) Cuidar, conservar y mantener debidamente limpio el terreno.-

CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR: 1) Mantener bien mueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Librar “**AL ARRENDATARIO**” de toda turbación, por lo que no podrá hacer obras de trabajo alguno que pueda obstaculizar el goce y el buen funcionamiento del inmueble antes mencionado; 3) Reembolsar el costo de las reparaciones no locativas que “**EL ARRENDATARIO**” hiciera al inmueble siempre que las mismas no hayan sido provocadas por su culpa; 4) darle mantenimiento al muro perimetral al contorno del terreno objeto del presente contrato instalando así como los portones metálicos para tener mayor seguridad en el mismo; 5) Reembolsar el costo de las mejoras útiles que “**EL ARRENDATARIO**” haya hecho y que han sido consentidas por “**EL ARRENDADOR**”.-

CLAUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las causas siguientes: 1) Cualquiera de las señaladas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; 2) por el vencimiento del plazo acordado para el arrendamiento; 3) Cuando el mal estado o calidad de la cosa arrendada, sea tal que haga inhabitable el inmueble o parte importante del mismo, sea que “**EL ARRENDADOR**” conociese o no esta situación al tiempo del contrato; y aun en el caso de haber empezado a existir el vicio de la cosa después del contrato; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor.-

CLAUSULA NOVENA: Cualquiera de las partes que quisiere dar por terminado el presente contrato antes de la fecha de vencimiento, podrá hacerlo siempre que lo notifique a la otra, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato.-

CLAUSULA DECIMA: INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información

Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma;

2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ninguno empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara: a) *Prácticas corruptivas*, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) *Prácticas Colusorias*, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada, a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y, a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **“EL ARRENDADOR”**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; b) De **“EL ARRENDATARIO”**: 1) La eliminación definitiva de **“EL ARRENDADOR”** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro

de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación; 2) Al empleado o funcionario infractor, se aplicarán las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar.-**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO:** En caso que se aplique un recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.-**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** En mi condición de **ARRENDATARIO** declaro que es cierto todo lo manifestado por **“EL ARRENDADOR”** y acepto el contrato dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se haya, comprometiéndome a devolverlo en las mismas condiciones con la entrega de las llaves.-**CLAUSULA DECIMA CUARTA:** Nosotros **“EL ARRENDATARIO”** y **“EL ARRENDADOR”**, aceptamos y nos obligamos recíprocamente a cumplir todas y cada una de las condiciones contenidas en este contrato. En fe de lo anterior ambas partes firmamos para constancia en la Aldea el Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los nueve (09) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023). (firma y sello) **RAMÓN ANTONIO SABILLON PINEDA** EL ARRENDATARIO, (firma y sello) **NAPOLEÓN OSWALDO BONILLA A ALMENDAREZ** EL ARRENDADOR. **SEGUNDO:** El presente acuerdo tendrá una vigencia del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2023). **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** (firma y sello) **RAMÓN ANTONIO SABILLON PINEDA**, Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, (firma y sello) **LASTENIA MARITZA DÍAZ CÁCERES**, Secretaria General.

Atentamente,



Lastenia Maritza Díaz Cáceres
LASTENIA MARITZA DÍAZ CÁCERES

Secretaria General

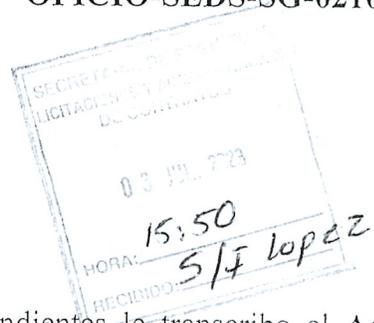
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

Odis Gómez R
30/04/2023
2:25 pm.

OFICIO-SEDS-SG-0210-2023

Aldea El Ocotal, M.D.C.
12 de enero de 2023

Señor
HÉCTOR FERNANDO BUSTILLO LÓPEZ,
Presente



Para su conocimiento y demás fines legales correspondientes le transcribo el **Acuerdo Número 0064-2023**, que literalmente Dice: **ACUERDO No. 0064-2023 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD ALDEA EL OCOTAL, M.D.C.**, 12 de enero de 2023 **ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el, **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, celebrado entre la Secretaria de Seguridad y el arrendador **HÉCTOR FERNANDO BUSTILLO LÓPEZ**, que literalmente dice: Nosotros, **RAMON ANTONIO SABILLON PINEDA**, hondureño, mayor de edad, casado, Comisionado General de Policía ®, con tarjeta de identidad número 1611-1961-00025, con domicilio legal en La Aldea el Ocotal, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 21-2022, efectivo a partir del 27 de enero del dos mil veintidós (2022), quien para la celebración y suscripción de esta clase de actos y efectos legales me denominare **“EL ARRENDATARIO”** por una parte; y por la otra parte **HECTOR FERNANDO BUSTILLO LOPEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con DNI número 0501-1962-01304 y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, actuando en mi condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada **INMOBILIARIA VALLE DE SULA, SOCIEDAD ANONIMA**, constituida mediante el Testimonio de la Escritura Publica número 14, autorizada el 11 de enero de 2013 por el Notario Sergio Loreto Reyes Fernández e inscrita en el Libro de Comerciantes Sociales bajo matricula 79974, asiento número 1, del Registro Mercantil del Centro Asociado del Instituto de la Propiedad del Departamento de Cortes, quien en lo sucesivo se denominará **“LA ARRENDADORA”**; ambos encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, hemos convenido en celebrar el presente

El Ocotal, Francisco Morazán, Honduras, C.A.
Teléfonos: 2229-0785, 2226-0786, 2229-0727, 2229-0896

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Declara el señor **HECTOR FERNANDO BUSTILLO LOPEZ**, que su representada es dueña y legítima propietaria y está en posesión de un inmueble que se describe: Lote de terreno ubicado en el Barrio Los Andes al noroeste de esta ciudad, identificado con clave catastral número 4-25-2/018/005 y con un área de **DOSCIENTOS VEINTE PUNTO SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (220.683 m²)** equivalentes a **TRESCIENTAS DIECISEIS PUNTO QUINIENTOS DIECISEIS VARAS CUADRADAS (316.516 v²)**, a manera de mejoras y formando un solo cuerpo se encuentra construido un apartamento habitacional que consta de sala-comedor, dos dormitorios, cocina, servicio sanitario, cuarto de servidumbre anexo con su respectivo servicio sanitario, garaje, lavadero, el cual está dotado de los servicios de agua y energía eléctrica y debidamente cercado, midiendo la construcción **OCHO PUNTO TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS** por sus lados Norte y Sur; y **VEINTISIETE PUNTO QUINCE METROS** por sus lados Este y Oeste; encontrándose inscrito el dominio a favor de su representada bajo número 1122724, asiento número 2 del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Cortes. **CLAUSULA SEGUNDA:** El inmueble arrendado es destinado para uso de la Dirección Policial Antimaras y Pandillas contra el Crimen Organizado (DIPAMPCO) ubicado en la ciudad de San Pedro Sula.- **CLAUSULA TERCERA:** Continúa manifestando **LA ARRENDADORA**, que teniendo convenido el arrendamiento del inmueble descrito en la cláusula que antecede, por este acto hago formal entrega a **“EL ARRENDATARIO”** del inmueble arriba descrito.- **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de enero al (31) de diciembre del dos mil veintitrés (2023); prorrogable de común acuerdo entre las partes.-**CLAUSULA QUINTA: PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del arrendamiento será de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVO (L. 19, 729.91)**, el valor total del arrendamiento será de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (236,758.92)** valor que incluye el quince por ciento (15%) de impuesto sobre



ventas, mismo que será retenido por la Gerencia Administrativa, tal como lo establecen las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la Republica para el año dos mil veinte y tres (2023). afectando la estructura presupuestaria siguiente: INSTITUCION 070; UNIDAD EJECUTORA 33; PROGRAMA 12; ACTIV/OBRA 06; FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1101, OBJETO DEL GASTO 22100, CENTRO GESTOR 3205000001 ALQUILER DE EDIFICIOS, VIVIENDAS Y LOCALES, quedando en entendido que “**LA ARRENDADORA**” deberá pagar el 10% del impuesto anual específico que establece el Artículo 5 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico (Decreto 17-2010).-**CLAUSULA SEXTA: EL ARRENDATARIO** se obliga: **a)** Pagar mensualmente el importe de la renta; **b)** Pagar los servicios públicos como ser Agua Potable y Energía Eléctrica **c)** A utilizar las instalaciones exclusivamente para la oficina ya mencionada en la cláusula segunda; **d)** Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura o desperdicio de cualquier clase; **e)** En el caso de efectuar modificaciones en el inmueble solicitar el consentimiento por escrito a “**LA ARRENDADORA**”; **f)** Entregar el inmueble en las mismas condiciones que se recibe al terminar la relación contractual, así como dejar al día el pago de los servicios públicos (agua, y energía eléctrica.) **g)** Cumplir con las disposiciones contenidas en la ley, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquier otra disposición de las autoridades competentes **h)** mantener en buen estado de servicio los equipos y demás elementos del inmueble descrito en el presente contrato puertas, sanitarios, ventanas y cerraduras.- **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Se obligan: **a)** A mantener el inmueble arrendado en buen estado, lo cual consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias y aun las locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; **b)** Librar a “**EL ARRENDATARIO**” de toda turbación por lo que no podrá sin el consentimiento del inquilino hacer obra ni trabajo alguno que puedan turbar el goce del mismo; **c)** Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que “**EL ARRENDATARIO**” hiciere en el inmueble arrendado, siempre que las mismas no hayan sido provocadas por su culpa; **d)** Reembolsar el costo de las mejoras útiles que “**EL ARRENDATARIO**” haya hecho y que se haya consentido con expresa autorización de “**LA**

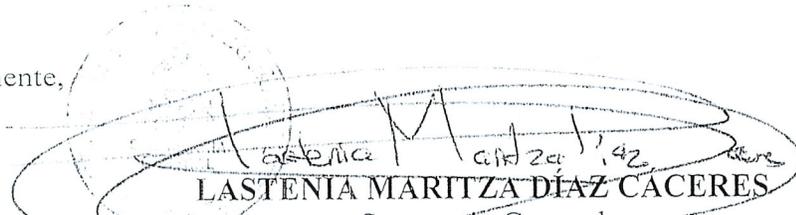
ARRENDADORA”.- CLAUSULA OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO: El contrato podrá rescindirse por las causas siguientes: **a)** Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; **b)** Por vencimiento del plazo convenido; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **d)** Por mutuo consentimiento; **e)** Por el incumplimiento de alguna cláusula de este contrato **f)** podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento si “**EL ARRENDATARIO**” lo notifica con dos (2) meses de anticipación a “**LA ARRENDADORA**”.-**CLAUSULA NOVENA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.-**CLAUSULA DECIMA:** Cualesquiera de las partes que quisiere dar por terminado el presente contrato antes de la fecha de vencimiento, podrá hacerlo siempre que lo notifique a la otra, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** “**EL ARRENDATARIO**” y “**LA ARRENDADORA**” manifiestan que cualquier notificación que deban hacer las partes, será válida si se realiza por escrito a las siguientes direcciones “**EL ARRENDATARIO**”: Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Aldea el Ocotal, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán Teléfono 2229-0896; 2229-0768, 2229-0785 y “**LA ARRENDADORA**”: San Pedro Sula, Departamento de Cortes, Teléfono 9487-7572.-**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y

representación y que ninguno empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara: a) *Prácticas corruptivas*, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) *Prácticas Colusorias*, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada, a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y, a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de “**LA ARRENDADORA**”: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; b) De “**EL ARRENDATARIO**”: 1) La eliminación definitiva de “**LA ARRENDADORA**” que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación; 2) Al empleado o funcionario infractor, se aplicarán las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar.-**CLAUSULA**

DECIMA TERCERA: RECORTE PRESUPUESTARIO: En caso que se aplique un recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.-

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Nosotros **EL ARRENDATARIO y LA ARRENDADORA**, aceptamos y nos obligamos recíprocamente a cumplir todas y cada una de las condiciones contenidas en este contrato. En fe de lo anterior ambas partes firmamos para constancia en la Aldea el Ocotol, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023). (F) **RAMÓN ANTONIO SABILLÓN PINEDA. EL ARRENDATARIO(F) HÉCTOR FERNANDO BUSTILLO LÓPEZ. LA ARRENDADORA. SEGUNDO:** El presente Acuerdo tendrá una vigencia a partir del primero (01) al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** (F) **RAMÓN ANTONIO SABILLÓN PINEDA.** Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad. (F) **LASTENIA MARITZA DÍAZ CÁCERES.** Secretaria General.

Atentamente,


LASTENIA MARITZA DÍAZ CÁCERES
Secretaria General